

Referencia:	2020/00002113V
Asunto:	CONTRATO SERVICIO DINAMIZADORES JUVENILES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00002113V
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia de la Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 21.10.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio de redacción, diseño, formación, coordinación y ejecución por personal especializado de un proyecto de participación y dinamización juvenil”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la contratación de una empresa especializada en la redacción, diseño, formación, coordinación y ejecución, por parte de personal especializado, de un proyecto de participación y dinamización juvenil dirigido a la población juvenil de la isla de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad emitido por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud y la resolución de la Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 19.05.2020, documentos de retención de crédito de fecha 15.05.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 02.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 21.10.2020.

Cuarto.- Con fecha 15.09.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a Servicios Jurídicos.

Con fecha 29.09.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICA

I.- LEGISLACION APLICABLE.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

-Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- OBJETO DEL CONTRATO.

A tenor de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas (en adelante P.C.A.P.), el objeto del contrato consiste en "la contratación de una empresa especializada en la redacción, diseño, formación, coordinación y ejecución, por parte de personal especializado, de un proyecto de participación y dinamización juvenil dirigido a la población juvenil de la isla de Fuerteventura."

Encaja en la definición de contrato de servicios descrita en el art. 17 de la LCSP puesto que la finalidad es la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Se fija en el apartado B cuadro de características del P.C.A.P. como codificación de la nomenclatura "Vocabulario Común de Contratos" (CPV) del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28.11.2007, el siguiente CPV: 80310000-0: Servicios de enseñanza para la juventud.

III.- ORGANO DE CONTRATACIÓN.

En cuanto al órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, en virtud de la Disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP en concordancia con la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Mediante acuerdo de fecha 4 de mayo de 2020 del Consejo de Gobierno se delega las competencias "de forma genérica, en los Sres./Sras. Consejeros/as titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, en sus específicos ámbitos sectoriales en: "La adopción de acuerdos relativos a expedientes de contratación, estando incluidas todas las facultades decisorias correspondientes al órgano de contratación relativas a la iniciación y aprobación del expediente de contratación, aceptación o rechazo de ofertas, adjudicación de los contratos incluidas las actuaciones de formalización de los contratos, devolución e incautación de garantías, prórroga de los contratos, ampliaciones de plazo de ejecución de los contratos, imposición de penalidades, revisión de precios, las prerrogativas del órgano de contratación previstas en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cesión y extinción de los contratos y cualquier acuerdo que vaya anudado a los anteriores, siempre que el presupuesto base de licitación no supere la cuantía de 6.000.000 euros." (BOP nº 57 de 11 de mayo de 2020). A la vista de la delegación y del Decreto de Presidencia nº 3244/2019 de 8 de julio de 2019 (BOP nº 85, de 15 julio 2019) corresponde a la Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud, Doña María Jesús de La Cruz Montserrat.

IV.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con el art. 116.1 y 3 de la Ley de Contrato del Sector Público, en el expediente de contratación debe obrar el informe de necesidad de la celebración del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato y el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Figura en el expediente Resolución nº CAB/2020/1784, de fecha 19.05.2020 de la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud de aprobación de la necesidad de la celebración del contrato de servicio dinamización y participación juvenil, previa propuesta de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud.

Respecto a la existencia de crédito, respecto al compromiso económico del ejercicio actual, obra en el expediente un documento de retención de crédito con nº de operación 220200007882 por importe 43.477,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria 240 3370P 22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" y para la anualidad 2021 figura el informe de capacidad financiera suscrito por el Técnico de Gestión Presupuestaria y el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria del 25.05.2020 manifestando que el Cabildo de Fuerteventura, en principio, cuenta con recursos suficientes para hacer frente al gasto propuesto si se contempla en el presupuesto de los ejercicios de la manera que se le indica condicionado al cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y a los límites de crecimiento que se fijen anualmente por el Estado.

Está incorporado el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante P.C.A.P.) suscrito por el Jefe de Servicio de Contratación de fecha 15.09.2020 y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante P.P.T.) de la Jefa de

Servicio de Educación y Juventud de 14.07.2020.

Asimismo, **se ha de justificar adecuadamente** en el expediente (art. 116.4 de la L.C.S.P.) :

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

a) La elección del procedimiento de licitación.

La cláusula 9 del P.C.A.P. determina que la adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto, tramitándose el expediente con carácter ordinario, de acuerdo con lo establecido en los art. 116,117,131,156, 157 y 158 de la LCSP.

Dado el valor estimado es superior a 214.000 euros este contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada (art.22.1 b) de la LCSP) que implica que se somete de forma más estricta a las prescripciones de las directivas europeas, en especial, a las que afectan al régimen de publicidad y al régimen especial de revisión de las decisiones en materia de contratación. Si bien, en el apartado A) del cuadro de características lo menciona, se ha de indicar en la cláusula 9 tal extremo.

b) La clasificación que se exija a los participantes

En los contratos de servicios no es obligatoria la clasificación del empresario (art.77 1 a) de la LCSP).

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Este extremo no está recogido expresamente en la cláusula 8 del P.C.A.P. que es la cláusula destinada para ello. La citada cláusula 8 está dedicada a **"APTITUD PARA CONTRATAR. SOLVENCIA"**, y sin embargo nada concreta de la solvencia para este contrato, pues solo hace una remisión a los artículos de la LCSP. Es en la cláusula 11 destinada **"MESA DE CONTRATACION, APERTURA DE LA PROPOSICION Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACION. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LA PERSONA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.ADJUDICACION DEL CONTRATO"**, en su apartado 11.3. del P.C.A.P. destinada a la **"DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA PERSONA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA"** en subapartado 3 dedicado a la "Solvencia económica, financiera y técnica o profesional" donde se puede encontrar alguna noticia de los criterios que ha de regir al hacer una remisión al anexo IV. Como se observa, hay confusión en la redacción pues la cláusula que está dedicada a ello, la cláusula 8, nada dice de los criterios exigidos para este contrato, mientras que, se establece en otra clausula destinada a precisar la documentación obligatoria a presentar posteriormente por la persona que puede ser la adjudicataria del contrato. Por ello, añadir expresamente en la cláusula 8 del P.C.A.P. la remisión al anexo IV a fin que el licitador que va a presentar la oferta conozca los criterios aplicables, los cuales están anunciados una vez que es propuesto como adjudicatario.

En el anexo IV se indica como solvencia económica y financiera los apartados a) y b) del art. 87.1 de la LCSP y sin embargo, sólo se detalla los requisitos respecto el apartado a) del citado artículo, referida al volumen anual de negocios, sin mencionar sobre los requisitos del seguro de responsabilidad civil que se exigen.

Se fija que se debe acreditar un volumen de negocios igual o superior a 40.000 €. Sin embargo, atendiendo al valor estimado del contrato de 487.597 €, se considera que no está motivado el que se haya establecido el importe de igual o superior de 40.000€, una cantidad insuficiente para acreditar que la empresa adjudicataria tiene capacidad para atender las obligaciones adquiridas.

Sobre la exigencia de un seguro de responsabilidad civil prevista en el apartado b) del art. 87.1 de la LCSP, no

se especifica los requisitos que se exigen al licitador. Por lo que, se ha de determinar el concepto, cuantía, cobertura, duración y condiciones.

En relación a la solvencia técnica o profesional se requiere los medios de conformidad con los apartados a),e) y h) de la LCSP del art. 90 de la LCSP: los principales trabajos realizados, títulos académicos del responsable coordinador y los 5 técnicos dinamizadores y declaración del material y equipo técnico.

En cuanto a los criterios de adjudicación, se contemplan en el anexo II al indicar "Ver anexo II" en la cláusula 9.3. del P.C.A.P. Se ha optado por la elección de un más de un criterio de adjudicación, de conformidad con el art. 145.g) de la LCSP, desglosado: en calidad, viabilidad, y adecuación del proyecto de dinamización y gestión del servicio hasta un máximo de 51 puntos cuya cuantificación depende de un juicio de valor y el criterio de carácter económico "menor precio ofertado" hasta un máximo 49 puntos. No figura en el expediente la justificación de su elección como se exige en el art.

116.4 de la LCSP . Asimismo, se observa que, no se ha incluido aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato (art. 145 de la LCSP) y que el criterio basado en el precio no ha contemplado la fórmula matemática que permita valorar el resto de los licitadores que no oferten el menor precio.

Por último, las condiciones especiales de ejecución se recogen en el anexo IX, por remisión de la cláusula 14 del P.C.A.P.. No figura en el expediente la justificación de su elección como se exige en el art. 116.4 de la LCSP. Se divide en dos tipos: a) Tipo social: referente al convenio colectivo, al mantenimiento de la plantilla, referente a los salarios, en materia de igualdad de género y cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas y suministradoras y b) la obligación el contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Todas las condiciones especiales de ejecución se le atribuyen en el citado anexo IX al carácter de obligación contractual esencial. Dicha apreciación también se ha recogido en el anexo X por remisión de la cláusula 14 del P.C.A.P., en el que se aprecia un error de transcripción en la remisión al anexo XI, cuando debería poner IX.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

Se recoge en el Anexo I del P.C.A.P. y cuadro de características D y E por remisión de la cláusula 6 del P.C.A.P. basado en el informe de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud de fecha 12.05.2020, según indica, sin justificar, tomando como referencia los precios del mercado.

El presupuesto base de licitación del contrato, con una duración de 2 años, asciende a la cantidad de 260.864,40€, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (7% IGIC 17.065,90€) desglosado, según valoración anual, en coste directos de 109.575,92€ (coste de ejecución 26.135€ + coste personal 83.440,92€), gastos generales (5%), beneficio industrial (6%). El valor estimado del contrato es de 487.597€ al recoger dos prórrogas de 1 año cada uno (apartado E del cuadro características).

Se pone de manifiesto que el coste personal por un total de 83.440,92€ se realiza en base al II Convenio Marco Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural BOE nº 168, de 15 julio de 2015 al que se le aplicado una subida del 2% de subida anual. Se señala que la subida del 2% "dado que el convenio tiene las tablas salariales 2016" sin explicar por qué no se ha aplicado la tabla vigente o dicho porcentaje.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

La cláusula 3 del P.C.A.P. se remite al informe justificativo de la necesidad de fecha 19.05.2020 y en la resolución de fecha 19.05.2020. Sin embargo, en la citada propuesta y resolución sólo se señala que "siendo preciso acudir a la contratación pública con el objeto de licitar la redacción, ejecución, formación, coordinación y evaluación del proyecto de participación y dinamización juvenil, por un período de DOS (2) AÑOS, donde se prestarán los servicios relativos a dinamización y participación Juvenil que cuya finalidad es potenciar una juventud en la sociedad más participativa y comprometida con la mejora personal como base de la mejora social, a través de la dinamización, para que sean más protagonistas y autónomos adquiriendo aptitudes de organización y trabajo en equipo."

De otra parte, se justifica la insuficiencia medios que dispone el art. 30.3 LCSP en el informe de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud de 4.02.2020 del siguiente modo: "que se pretende llevar a cabo la ejecución de un Servicio de Dinamización para jóvenes de la isla de Fuerteventura, cuyo contenido exige de una especificidad, en cuanto a la materia y una experiencia acreditada de la que no dispone el personal adscrito al Servicio de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Fuerteventura, por lo que se pone de manifiesto la insuficiencia de los medios debido a los motivos que se hacen constar:

- **Carencia de medios humanos suficientes para abordar el desarrollo del proyecto de actividades de ocio educativo en la zona norte, centro y sur de la isla de Fuerteventura:**

El Servicio de Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, carece de los diferentes perfiles Profesionales específicos. Así mismo, el personal laboral con categoría de monitor que presenta el departamento no podría asumir dichas prestaciones para el proyecto sin que las funciones diarias propias se vieran menoscabadas.

Por lo que es preciso la contratación de una empresa externa especializada, que sea capaz de realizar una actividad puntual que requiera una formación técnica específica de la que no dispone el personal municipal. En este caso, se requerirá emplear técnicas de dinamización grupal especializadas, que es preciso desarrollen expertos y profesionales con la formación y experiencia adecuada para conseguir resultados óptimos en el proceso."

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La cláusula 1.2. del P.C.A.P. recoge el contenido del informe emitido por la Jefa del Servicio de Educación y Juventud de fecha 15.05.2020 que manifiesta: "Así mismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en lotes del contrato, dado el riesgo que para su correcta ejecución implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse totalmente imposibilitada por una división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes."

V.- OTRAS CUESTIONES:

-En la Resolución de la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud CAB/2020/1784, de fecha 19.05.2020 se resuelve aprobar la necesidad de la celebración del contrato añadiendo "Sin perjuicio de que pueda haber modificación en los plazos a la hora de realizar las actividades, adaptación de las mismas a un formato online, así como paralización o interrupción del contrato debido a la situación excepcional derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.". En este sentido debe indicarse que no se menciona en el Pliego de Prescripciones Técnicas sobre el servicio en formato on line, a excepción en el apartado sobre la duración y temporalización del contrato. Se prevé en la citada Resolución del Órgano de contratación la posibilidad de que se pueda prestar, llegado el momento, el servicio en la modalidad on line, y sin embargo, esta modalidad de servicio no se articula en los apartados que describe el servicio a contratar (4) ni el proyecto técnico a presentar por los licitadores (5). Por lo que, se de acoger en las determinaciones del P.P.T. que contemplen el servicio en formato on line.

-Revisar el listado de penalidades por falta muy graves en lo referente a los apartados 5 y 11.

-Se establece en la cláusula 10.2 del P.C.A.P. únicamente como documentación que ha de aportar en el sobre c) de oferta de criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, los proyectos de dinamización teniendo en cuenta lo establecido en el anexo II del P.C.A.P. A ello hay que añadir el proyecto que hace referencia al apartado 5 del P.P.T.

-En relación al apartado de la declaración responsable recogida en el anexo III sobre protección de datos se menciona al Real Decreto Ley 14/2019 de 31 octubre, cuando se debería hacer referencia a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ese Real Decreto Ley tiene por objeto regular este marco normativo, que comprende medidas urgentes relativas a la documentación nacional de identidad; a la identificación electrónica ante las Administraciones Públicas; a los datos que obran en poder de las Administraciones Públicas; a la contratación pública y al sector de las telecomunicaciones. En lo que respecta a la contratación pública la finalidad es la de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación (expediente de contratación, licitación y ejecución del contrato) el respeto por parte de contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos. En definitiva, viene a establecer una nueva redacción a varios artículos, no sólo el art. 122.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de existir otras disposiciones de la citada Ley referida a la protección de datos que no han sido afectada por el Real Decreto Ley que se remite dicha declaración.

De cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, con carácter general se ajusta el contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el informe.

Este es mi informe que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente.”

Quinto.- Con fecha 02.10.2020 se traslada expediente al servicio de Educación y Juventud a la vista de las consideraciones del Informe jurídico.

Con fecha 05.10.2020 la Jefa del Servicio de Educación y Juventud devuelve el expediente al Servicio de Contratación para seguir con su tramitación.

Sexto.- Con fecha 21.10.2020 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

-Se incorpora en el expediente informe técnico justificando el cálculo del presupuesto base de licitación tomando en consideración las tablas vigentes del convenio colectivo de aplicación.

- Se incorpora en el expediente nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas suprimiendo el apartado 5.

- Se modifica el ANEXO II “criterios de adjudicación del contrato y criterios para determinar las ofertas anormalmente bajas”.

- Se suprime del anexo IV “solventía y habilitación profesional” el apartado b) del artículo 87.1 de la LCSP.

- En relación al volumen de negocio de 40.000€ se estima suficiente para que la empresa pueda hacer frente a las obligaciones económicas que exige la puesta en marcha del contrato.

- La justificación de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Anexo IX vienen recogidas en el propio anexo al remitirse a la Disposición Transitoria Decimo Primera de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Con respecto a la adaptación de las prestaciones a un formato online habrá que estar a la modificación que sea preciso incluir en el contrato en caso de paralización o interrupción derivada de la crisis sanitaria.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “ Servicio de redacción, diseño, formación, coordinación y ejecución por personal especializado de un proyecto de participación y dinamización juvenil”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (260.864,40€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de diecisiete mil sesenta y cinco euros con noventa céntimos (17.065,90€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos noventa y siete euros (487.597,00 €), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 02.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 21.10.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (260.864,40€), incluido el IGIC, con cargo a las aplicaciones presupuestaria nº. 240 3370P 22799.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de diecisiete mil sesenta y cinco euros con noventa céntimos (17.065,90€).

Distribución del gasto por anualidades:

2020:	40.633,08€	IGIC: 2.844,32€	TOTAL: 43.477,40 €
2021:	121.899,25€	IGIC: 8.532,95€	TOTAL: 130.432,20 €
2022:	81.266,17€	IGIC: 5.688,63€	TOTAL: 86.954,80 €

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2 LCSP).

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,

Referencia:	2020/00002113V
Asunto:	CONTRATO SERVICIO DINAMIZADORES JUVENILES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

*Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00002113V
Ref.: RCHO/mcs/arbb*

Atendida la providencia del Sra. Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud de fecha 26.10.2020, referente a la corrección del cuadro de características apartado A y a la cláusula 9.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y modificación del mismo de conformidad con el artículo 22.1 c) y con el Anexo IV de la LCSP del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la Resolución Número CAB/2020/5008 de fecha 22.10.2020 referente a la aprobación del expediente de contratación denominado Servicio de redacción, diseño, formación, coordinación y ejecución por personal especializado de un proyecto de participación y dinamización juvenil, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- El día 22.10.2020 se aprobó el expediente de contratación denominado “Servicio de redacción, diseño, formación, coordinación y ejecución por personal especializado de un proyecto de participación y dinamización juvenil”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (260.864,40€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de diecisiete mil sesenta y cinco euros con noventa céntimos (17.065,90€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos noventa y siete euros (487.597,00 €), excluido el IGIC.

Segundo.- Se ha detectado error en el cuadro de características apartado A y en la cláusula 9.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de conformidad con el artículo 22.1 c) y con el Anexo IV de la LCSP, y en la Resolución Número CAB/2020/5008 de fecha 22.10.2020 referente a la aprobación del expediente de contratación, por lo que deben ser corregido en los siguientes términos, de modo que,

- Cuadro de Características.

Donde dice:

.....”

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Cabildo Insular de Fuerteventura
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud
SERVICIO PROMOTOR	Educación y Juventud
Fecha inicio del expediente	04.02.2020
Correo electrónico	contratacion@cabildofuer.es
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Procedimiento abierto
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	Si

.....”

Debe decir:

.....”

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Cabildo Insular de Fuerteventura
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud
SERVICIO PROMOTOR	Educación y Juventud
Fecha inicio del expediente	04.02.2020
Correo electrónico	contratacion@cabildofuer.es
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Procedimiento abierto
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	No, de acuerdo al Anexo IV y al artículo 22.1 c) de la LCSP.

.....”

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Donde dice:

.....”

9.2. *Publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, se realizará la oportuna convocatoria mediante anuncio de licitación en el Perfil del contratante, en el que se establecerá un **plazo no inferior a treinta y cinco (35) días naturales**, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art.156.2 de la LCSP), para la presentación de proposiciones por parte de los interesados.*

.....”

Debe decir:

.....”

9.2. *Publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, se realizará la oportuna*

*convocatoria mediante anuncio de licitación en el Perfil del contratante, en el que se establecerá **un plazo de quince (15) días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la publicación (art. 156.6 de la LCSP), para la presentación de proposiciones por parte de los interesados.*

.....”

- Resolución Número CAB/2020/5008 de fecha 22.10.2020.

Donde dice:

.....”

El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2 LCSP).

.....”

Debe decir:

.....”

El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

.....”

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO.- Corregir el apartado A y la cláusula 9.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y la Resolución Número CAB/2020/5008 de fecha 22.10.2020 referente a la aprobación del expediente de contratación denominado “Servicio de redacción, diseño, formación, coordinación y ejecución por personal especializado de un proyecto de participación y dinamización juvenil”, en los siguientes términos,

- Cuadro de Características.

Donde dice:

.....”

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Cabildo Insular de Fuerteventura
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud
SERVICIO PROMOTOR	Educación y Juventud

Fecha inicio del expediente	04.02.2020
Correo electrónico	contratacion@cabildofuer.es
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Procedimiento abierto
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	Si

.....”

Debe decir:

.....”

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Cabildo Insular de Fuerteventura
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Consejera Insular Delegada de Empleo, Educación y Juventud
SERVICIO PROMOTOR	Educación y Juventud
Fecha inicio del expediente	04.02.2020
Correo electrónico	contratacion@cabildofuer.es
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Procedimiento abierto
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	No, de acuerdo al Anexo IV y al artículo 22.1 c) de la LCSP.

.....”

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Donde dice:

.....”

9.2. Publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, se realizará la oportuna convocatoria mediante anuncio de licitación en el Perfil del contratante, en el que se establecerá un **plazo no inferior a treinta y cinco (35) días naturales**, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art.156.2 de la LCSP), para la presentación de proposiciones por parte de los interesados.

.....”

Debe decir:

.....”

9.2. Publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, se realizará la oportuna convocatoria mediante anuncio de licitación en el Perfil del contratante, en el que se establecerá **un plazo de quince (15) días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la publicación (art. 156.6 de la LCSP), para la presentación de proposiciones por parte de los interesados.

.....”

- Resolución Número CAB/2020/5008 de fecha 22.10.2020.

Donde dice:

.....”

El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2

LCSP).

.....”

Debe decir:

.....”

El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

.....”

SEGUNDO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura.